

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-150/2024

PARTE ACTORA: NIDIA ESTELA
MARÍN HINOJOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO: GABRIEL
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

Chihuahua, Chihuahua, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,² mediante el cual se analiza estado del cumplimiento de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **JDC-150/2024**; ello, con relación a la resolución emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ identificada con la clave IEE/CE137/2024.

I. ANTECEDENTES

- 1. Medio de impugnación.** El diez de abril **la actora** promovió un medio de impugnación a fin de combatir la resolución IEE/CE119/2024.
- 2. Sentencia.** El diecisiete de abril, este Tribunal dictó sentencia mediante la cual se:

¹ Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veinticuatro, salvo mención de diferente anualidad.

² De ahora en adelante, Tribunal.

³ De ahora en adelante, Instituto.

- **Inaplicó** al caso concreto, el artículo 126, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁴ en la porción normativa: “Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes”, así como toda la reglamentación emitida por la responsable sustentada en dicho precepto normativo; y
- **Se revocó** en lo que fue materia de impugnación, la resolución **IEE/CE119/2024** relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano, en relación con la negativa de registro de **Nidia Estela Marín Hinojos**.

3. Resolución en cumplimiento. El veintiuno de abril, el Instituto emitió resolución de clave IEE/CE137/2024 en acatamiento a lo señalado en el numeral anterior.

4. Acuerdo de Presidencia. En fecha veinticuatro de abril, se tuvo por recibida la documentación descrita en el numeral anterior y al día siguiente se ordenó remitir copia certificada del JDC-148/2024 al JDC-150/2024, así como remitir los autos del expediente al Magistrado Instructor del asunto, Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

5. Integración al expediente. El primero de mayo, el Magistrado Instructor determinó agregar las constancias referidas a los autos del expediente.

6. Circulación de proyecto y convocatoria. En idéntica fecha, se instruyó a la Secretaría General circulara el proyecto de acuerdo plenario y se solicitó a la Presidencia convocara a Sesión Privada de Pleno para efecto de resolver lo conducente.

II. CONSIDERANDOS

⁴ En adelante, Constitución Local.

i. Competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal actuando en forma colegiada, ya que en el presente asunto se debe determinar si la autoridad responsable dio cumplimiento a cada uno de los efectos que este órgano jurisdiccional señaló en la sentencia dictada en el presente expediente.

En ese sentido, este Tribunal cuenta con competencia formal y material para conocer el presente asunto; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1) y 335, numerales 1) y 3) de la Ley Electoral del estado de Chihuahua; así como el diverso 17 del Reglamento Interior del Tribunal.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO

i. Efectos de la resolución.

En el apartado de efectos de las sentencias dictadas por este Tribunal, se determinó lo siguiente:

6. EFECTOS

*Toda vez que en el caso concreto se declaró procedente la inaplicación de la porción normativa establecida en el artículo 126, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Local, lo procedente es **REVOCAR** en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, para lo cual se dictan los efectos siguientes:*

- I. Se **revoca** la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto de clave **IEE/CE119/2024**, únicamente por lo que hace a la negativa de registro de la promovente y, en consecuencia, se le **ordena** a dicha autoridad que, de la forma más pronta y expedita, se pronuncie en cuanto al registro de **Nidia Estela Marín Hinojos** como candidata a regidora suplente en la quinta posición por el principio de mayoría relativa del partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de López, Chihuahua, teniendo en consideración la inaplicación decretada en el presente fallo, por lo que de colmarse los demás requisitos de elegibilidad -sin prejuzgar sobre ellos- deberá otorgarle el registro respectivo.*
- II. Se **ordena** al Instituto a fin de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que suceda el pronunciamiento respectivo, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de este fallo.*

ii. Resolución dictada por la autoridad responsable

El Instituto, en fecha veintiuno de abril dictó la resolución de clave **IEE/CE137/2024**, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.

En la cual señaló que la candidatura en análisis cumplió con los requisitos de oportunidad en la presentación de su solicitud, así como los formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación necesaria.

Además, cumplió con la paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por el Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave IEE/CE107/2024.

Asimismo, estableció que la solicitud de Nidia Estela Marin Hinojos cumplió con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral.

En conclusión, se aprobó la solicitud de registro de la candidatura de Nidia Estela Marín Hinojos como regidora suplente en la quinta posición por el principio de mayoría relativa en el Ayuntamiento de López, respectivamente, postulada por Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto, se modificó el **Anexo 1** la resolución de clave IEE/CE119/2024, en la porción relativa a las candidaturas de Movimiento Ciudadano de representación proporcional del Ayuntamiento de López, para quedar en la forma siguiente:

Tabla 4										
Tipo Elección	Partido Siglas	Partido Postulante	Ámbito	Cargo	Tipo Cargo	Cargo Número	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre completo
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Presidencia Municipal	Propietario		HEBERTO	CABALLERO	ROMAN	HEBERTO CABALLERO ROMAN
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Presidencia Municipal	Suplente		SEVERO	REYES	MORENO	SEVERO REYES MORENO
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Propietario	1	CATALINA	RUIZ	NÚÑEZ	CATALINA RUIZ NÚÑEZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Suplente	1	VERONICA	CHAVEZ	CRUZ	VERONICA CHAVEZ CRUZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Propietario	2	LUIS ENRIQUE	MONTOYA	ESTRADA	LUIS ENRIQUE MONTOYA ESTRADA
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Suplente	2	JOSE EDUWIGES	ESPINOZA	HERNANDEZ	JOSE EDUWIGES ESPINOZA HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Propietario	3	NORMA GUADALUPE	NAÑEZ	HINOJOS	NORMA GUADALUPE NAÑEZ HINOJOS
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Suplente	3	LUZ MARIA	OCHOA	TREJO	LUZ MARIA OCHOA TREJO
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Propietario	4	GUSTAVO	GUTIERREZ	QUIROZ	GUSTAVO GUTIERREZ QUIROZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Suplente	4	LEONEL DANIEL	MEDINA	RODRIGUEZ	LEONEL DANIEL MEDINA RODRIGUEZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Propietario	5	MARTHA ESTELA	BINA	DOMINGUEZ	MARTHA ESTELA BINA DOMINGUEZ
AYUNTAMIENTO	MC		LÓPEZ	Regiduría MR	Suplente	5	NIDIA ESTELA	MARIN	HINOJOS	NIDIA ESTELA MARIN HINOJOS
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	1	CLAUDIA LARISSA	MARTINEZ	RIVERA	CLAUDIA LARISSA MARTINEZ RIVERA
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	1	LORENA LILIANA	VALDEZ	CORDOBA	LORENA LILIANA VALDEZ CORDOBA
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	2	CESAR VICENTE	GUTIERREZ	MORA	CESAR VICENTE GUTIERREZ MORA
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	2	CESAR RAUL	VILLALBA	NAVARRETE	CESAR RAUL VILLALBA NAVARRETE
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	3	MARTA ESTELA	PEREZ	HERNANDEZ	MARTA ESTELA PEREZ HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	4	JUAN EFREN	RODRIGUEZ	BELTRAN	JUAN EFREN RODRIGUEZ BELTRAN
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	4	ALBERTO	CAMARENA	ARELLANES	ALBERTO CAMARENA ARELLANES
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	5	BEATRIZ EUGENIA	YAÑEZ	RAMIREZ	BEATRIZ EUGENIA YAÑEZ RAMIREZ
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	5	CONSUELO ARACELI	CORTEZ	LOPEZ	CONSUELO ARACELI CORTEZ LOPEZ
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	6	JOSE ALBERTO	TARIN	PEREZ	JOSE ALBERTO TARIN PEREZ
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	6	LUIS JUSAI	PALMA	PRIETO	LUIS JUSAI PALMA PRIETO
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Propietario	7	LAURA CECILIA	ARVIZO	GARCIA	LAURA CECILIA ARVIZO GARCIA
AYUNTAMIENTO RP	MC		HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría RP	Suplente	7	SOCORRO MARGARITA	AVILEZ	DOMINGUEZ	SOCORRO MARGARITA AVILEZ DOMINGUEZ

En el mismo sentido se suprimió del **Anexo 2** de la referida resolución IEE/CE119/2024 el nombre de Nidia Estela Marín Hinojos.

Por último, el Instituto hizo constar que atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del proceso electoral local en curso, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto en el acuerdo IEE/CE98/2024, a la fecha de la emisión de la resolución IEE/CE137/2024 no había iniciado el proceso de producción de boletas electorales por lo que existe posibilidad jurídica y material de incluirla en las boletas.

IV. DETERMINACIÓN

De lo anteriormente analizado, se advierte que el Instituto llevó a cabo la modificación del **Anexo 1 y del Anexo 2** de la resolución impugnada y, por tanto, se aprobó el registro de la candidatura postulada por el partido Movimiento Ciudadano.

Además este Tribunal advierte que, el Instituto ordenó realizar las acciones necesarias para que las boletas electorales de la elección implicada contengan el nombre de la candidatura referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene dando **cumplimiento** a la autoridad responsable con relación a los efectos dictados en la sentencia de clave **JDC-150/2024** del índice de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE:

- a) **Por oficio** a la Autoridad Responsable;
- b) **Por oficio** al partido Movimiento Ciudadano;
- c) **Personalmente** a Nidia Estela Marín Hinojos; y
- d) **Por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **JDC-150/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el tres de mayo de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**